

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 017

Fecha del Traslado: 02/06/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300120200014300	Verbal	ELENA PATRICIA ARBELAEZ ARBOLEDA	MARINELA LOPEZ MARIN	Traslado Art. 110 C.G.P. de excepciones previas	01/06/2022	2/06/2022	6/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 02/06/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RIONEGRO ANTIOQUIA

Proceso	VERBAL – SIMULACIÓN
Demandante	LUZ AMPARO ARBELAEZ Y OTROS
Demandado	SONIA INES ARBELAEZ Y OTROS
Radicado	No. <u>2020-00143-00</u>
Asunto	Excepción previa

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.824 y Tarjera Profesional número 214.760 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial de los señores BERTA TULIA MARIN MONTOYA, MIGUEL ANGEL MARIN MONTOYA, ORLANDO MARIN MONTOYA, MARINELA LOPEZ MARIN y ANIBAL DE JESUS MARIN MONTOYA, por medio de la presente y, estando dentro de términos nos permitimos proponer las siguientes excepciones previas:

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. Contemplada en el Artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso:

Se hace constituir este medio exceptivo con relación a las siguientes razones y probanzas:

Se tiene que nuestra legislación procedimental civil, concretada en el Código General del Proceso, establece en el artículo 82, los requisitos formales de las demandas jurisdiccionales y en el artículo 84 los anexos que deben contener las mismas.

Observando con detenimiento estas normas procesales y la presente demanda jurisdiccional observamos que la misma cuenta con defectos que impedían su admisión así:

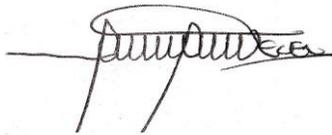
Se observa que las pretensiones de la demanda no son precisas y claras, dado que las mismas son excluyentes y no se concreta de debida forma a favor de quien y en contra de que personas se refiere sus pedimentos; así mismo se solicitan unas supuestas simulaciones, nulidades, cumplimientos contractuales y acciones condenatorias, sin establecer a que se debe o porque considera un tipo de incumplimiento, por lo cual pese existir una indebida acumulaciones de sus pretensiones, las mismas se excluyen entre sí. Por lo cual al no existir esa claridad, se está en contravía de la disposición del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la demanda carece de juramento estimatorio exigido en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora bien , con relación a la exigencia determinada en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, que exige que a la demanda se debe allegar el poder; observando los poderes allegados al plenario, se tiene que en todos ellos los demandante dicen actúan en nombre propio y no por y para la sucesión del finado LUIS ALFONSO ARBELAEZ ZAPATA, lo anterior teniendo en cuenta que en el auto que admite la demanda se menciona que los demandante fungen como herederos del señor ARBELAEZ ZAPATA, empero en los poderes no contemplan dicha eventualidad y conforme lo determina el artículo 74 ib, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados y solo se concretan en ese poder que es para llevar proceso de simulación e incumplimiento contractual.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente aceptar la excepción previa propuesta.

Atentamente,



EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

CC. 15.443.824

T.P. 214.760 DEL C.S DE LA J.

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

RIONEGRO ANTIOQUIA

Proceso	VERBAL – SIMULACIÓN
Demandante	LUZ AMPARO ARBELAEZ Y OTROS
Demandado	SONIA INES ARBELAEZ Y OTROS
Radicado	No. <u>2020-00143-00</u>
Asunto	Excepción previa

LUIS EDWIN BOTERO GARCIA mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.043 y Tarjera Profesional número 148.203 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial de la señora SONIA INES ARBELAEZ ARBOLEDA, por medio de la presente y, estando dentro de términos nos permitimos proponer la siguiente excepción previa:

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. Contemplada en el Artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso:

En la presente demanda jurisdiccional, se tiene que existe una indebida acumulación de pretensiones, dado que se solicitan una simulación, existencia de contratos, nulidades, y a su vez incumplimientos contractuales que las mismas se excluyen entre sí.

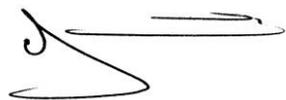
Así mismo, observando los requisitos generales para cada tipo de proceso, existen eventualidades que deberían ser objeto de subsanación antes de la admisión como son:

Los poderes allegados, no son claros y específicos y no se compadecen con la demanda redactada y el auto que admite la demanda, dado que en los poderes los pretenses actúan en su nombre propio y no en favor de la sucesión del finado LUIS ALFONSO ARBELÁEZ, como lo indica el auto admisorio de la demanda; así mismo en los poderes se indica que es para instaurar demanda de SIMULACIÓN E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL y los pedimentos de la demanda, a parte de estos, se solicita NULIDADES Y EXISTENCIA CONTRACTUAL.

Así mismo, las pretensiones no son claras y se excluyen entre sí; la demanda carece de juramento estimatorio, No se aporta documento de promesa de compraventa suscrito el 24 de Enero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente aceptar la excepción previa propuesta.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' followed by a horizontal line and a flourish.

LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA

CC. 15.443.043

T.P. 148.203 del C.S. de la J.